Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA FISCALÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE SANTA FE

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por señor Subsecretario de Política Criminal, el doctor Juan José BENITEZ, por una parte; y la FISCALÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE SANTA FE, en adelante la "FISCALIA"; representada en este acto por el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de SANTA FE, el doctor Jorge C. BACLINI con domicilio en la calle1º de Mayo 2417, ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE; en adelante y en forma conjunta las "PARTES" acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia, de acuerdo a los siguientes fundamentos y condiciones:

Que la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios, establece en su artículo 4°, inciso b), apartado 6 que las funciones de los Ministros serán "*Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios*" y en el artículo 4°, inciso b), apartado 9 *"Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y*

CONVE-2017-13384740-APN-SSPC#MJ
Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".

Que dicha Ley establece en su artículo 22 inciso 1° que el "MINISTERIO" entiende en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia .

Que entre dichos objetivos institucionales se encuentra el de entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas Nacionales e intervenir en la de los Convenios Internacionales de la misma naturaleza (artículo 22 inciso 22 de la ley citada en el párrafo anterior).

Que por Resolución M.J. Y D.H N° 151 del 30 de marzo de 2016 se creó el PROGRAMA JUSTICIA 2020 en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del "MINISTERIO".

Que el artículo 2° de la citada Resolución estableció entre los objetivos específicos de dicho Programa, el de coordinar espacios de dialogo, mesas y comisiones temáticas de trabajo, para la participación ciudadana e institucional en la elaboración, implementación y seguimiento de políticas de estado, proyectos e iniciativas legislativas de innovación y modernización judicial, así como convocar a los funcionarios responsables de las políticas de estado, proyectos e iniciativas legislativas de este ministerio, para participar en las mesas y comisiones temáticas.

Que, todas las acciones emanadas del "MINISTERIO", tienen como finalidad cooperar, profundizar, difundir y federalizar las políticas públicas del ESTADO NACIONAL.

CONVE-2017-13384740-APN-SSPC#MJ
Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que en este sentido, la "FISCALIA" considera idóneo establecer coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación, asistencia y/o complementación, para el trabajo conjunto y colaboración en la protección y preservación de testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física y que hubiesen colaborado en forma eficiente y trascendente en una investigación.

Que resulta de interés común de las "PARTES" generar herramientas de intercambio de información a los fines de optimizar el desarrollo de las funciones asignadas a cada uno de ellos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Las "PARTES" acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación, asistencia y/o complementación, para el trabajo conjunto y colaboración en la protección y preservación de testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física y que hubiesen colaborado en forma eficiente y trascendente en una investigación llevada a cabo por la "FISCALIA", todo en el marco del artículo primero de la Ley N° 25.764

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos que se propongan, las "PARTES" aportarán los recursos humanos, materiales e infraestructura que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades, instando siempre la máxima eficiencia de los mismos.----------

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas Actas se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.----------

CUARTA: A efectos de determinar y supervisar las acciones que se deriven del presente Convenio y suscribir las Actas Complementarias necesarias para su implementación se designan por el "MINISTERIO", al Director Nacional del Programa de Protección a Testigos e Imputados; y por la "FISCALIA" al Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de SANTA FE, doctor Jorge C. BACLINI.----------

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, las "PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.----------

SEXTA: Las "PARTES" y aquellas personas designadas para que intervengan en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo. En consecuencia, quedarán obligadas a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por las partes ya fuere durante o después de la finalización del presente Convenio, asumiendo en forma

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.----------

Las "PARTES" se pondrán de acuerdo, por escrito sobre qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.----------

SEPTIMA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.----------

OCTAVA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para las partes, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada Acta Complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos oportunamente.----------

NOVENA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio las "PARTES" se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. En caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Ordinarios de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.----------

DECIMA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar. ----------

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

periodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generara derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. ----------

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de del año 2017.----------

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE